

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villamaría, Caldas, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora Juez haciéndole saber que por auto de fecha 19 de abril del 2022 se condenó en costas a los demandados, pero los mismos se encontraban representados por apoderado por pobre. Sírvasse proveer.

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Villamaría Caldas, Veintidós (22) de junio del año dos mil veintidós
(2022)

Radicado: 2021-090
Auto: 1021

Teniendo en cuenta la constancia que antecede y como quiera que revisado el proceso se evidencia que efectivamente los demandados se encuentran representados por apoderado por pobre, considera esta juez precedente dejar sin efectos en numeral tercero del auto Nro. 608 del 19 de abril del 2022 a través del cual condenó en costas a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ**

Firmado Por:

Claudia Marcela Sanchez Montes
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **435c2af4e9fc70e0c73e15a1c3be7797a0db5e8c82a162a0debd9fd086c091f8**

Documento generado en 22/06/2022 03:26:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>